



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2023-MDM

Miraflores, 02 de agosto de 2023.

VISTOS: El Informe N° 00275-2023-GBSYDH-MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y el Informe N° 000522-2023-MDM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607.

Que, el artículo 1 de la Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, Ley N° 31458, señala que tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

Que, el numeral 2. del artículo 7 de la referida Ley, modificado por la Ley N° 31849 dispone que excepcionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que realice la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP) y, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la presente ley.

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2023 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que contribuyan a la reactivación y estímulo de la economía nacional, así como de la economía familiar de personas en situación de vulnerabilidad, en virtud a la situación generada debido a los recientes conflictos sociales y su impacto económico en la canasta básica de alimentos.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia N° 029-2023, señala que la actualización del registro de las Ollas Comunes y sus beneficiarios, a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, es responsabilidad de las municipalidades de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 31126, que la modifica. Para la actualización del registro de las ollas comunes y sus beneficiarios, las municipalidades distritales deben utilizar, de manera excepcional y únicamente para efectos de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, los siguientes criterios, de carácter transitorio:

- La Olla Común debe estar registrada en el Sistema Informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y puesto a disposición de las municipalidades.
- La Olla Común debe contar por lo menos con un (01) representante acreditado (a) ante la municipalidad.
- Cada Olla Común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa y la disponibilidad de recursos de la olla común.
- Ningún beneficiario de la Olla Común debe ser beneficiario del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), lo cual es verificado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). En caso de detectarse un beneficiario de Olla Común que es usuario del PCA, este es eliminado del Sistema Informático del MIDIS, consignando el motivo.

Que, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, la municipalidad distrital debe asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo, para cuyo efecto remite al MIDIS en formato digital y a través de la mesa de partes virtual, la solicitud de atención alimentaria complementaria para las Ollas Comunes existentes en su jurisdicción, adjuntando la resolución de alcaldía, o de su órgano de línea respectivo, que aprueba y anexa el listado de ollas comunes y beneficiarios registrados en el Sistema Informático que pone a disposición el MIDIS para dicho fin, el mismo que debe contener la siguiente información: nombre y dirección de las Ollas Comunes, nombre y teléfono de su representante acreditado ante la municipalidad distrital, listado nominal de los beneficiarios de cada Olla Común, la dirección del almacén donde se realiza la recepción de los alimentos y los datos de la persona responsable de su recepción y conformidad. La documentación señalada precedentemente debe ser remitida al MIDIS, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados desde la vigencia de la presente norma. Para tales efectos, el MIDIS realizará el seguimiento y acompañamiento respectivo.

Que, conforme al numeral 2.3. del citado artículo la municipalidad distrital es, en principio, la responsable del registro y remisión de la información a la que se hace referencia en el numeral precedente. En caso



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

excepcional, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, es la municipalidad provincial del ámbito correspondiente quien asuma; para tales efectos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) realiza el seguimiento y acompañamiento respectivo.

Que, conforme al numeral 2.4. el MIDIS publica en su sede digital (www.gob.pe/midis), el listado de Ollas Comunes sobre la base de la documentación remitida por la municipalidad distrital, o provincial de ser el caso, en un plazo de cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de la misma; y, remite al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma el requerimiento para la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes, con la siguiente información: municipalidad distrital, o provincial de ser el caso, la relación de Ollas Comunes con su respectivo listado nominal de beneficiarios, dirección del almacén de la municipalidad donde se realizará la entrega de los alimentos y personal de la municipalidad responsable de la recepción y conformidad.

Que, mediante Informe N° 00275-2023-GBSYDH-MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano se señala que mediante Oficio N° D000021-2023-MIDI-DPSC el Ministerio de Inclusión Social solicita actualizar en el sistema informático Mankachay el registro de las Ollas Comunes que actualmente viene funcionando y de los beneficiarios que son atendidos y se emita e hasta el 03 de agosto el requerimiento de atención alimentaria; que actualmente se ha efectuado la actualización de beneficiarios y el registro de Ollas Comunes en el registro informático de Mankachay; número de Ollas registradas 18 y número de beneficiarios 1150. Concluye que en cumplimiento de las normativas vigentes señaladas y teniendo la necesidad de la continuidad de la atención de las Ollas Comunes con fines de coadyuvar a impulsar la economía familiar de las personas en situación de vulnerabilidad del Distrito de Miraflores, es que solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe y anexe el listado de las Ollas Comunes y los beneficiarios registrados en el Sistema Informático de Mankachay.

Que, mediante Informe N° 000522-2023-MDM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se opina que es viable la aprobación del listado de Ollas Comunes y sus beneficiarios, según lo detallado en el Informe N° 00275-2023-GBSYDH-MDM y conforme a lo establecido en el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 029-2023.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y ANEXAR el LISTADO DE 18 (DIECIOCHO) OLLAS COMUNES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES y el PADRÓN DE 1150 (MIL CIENTO CINCUENTA) BENEFICIARIOS registrados en el Sistema Informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social "Sistema Mankachay Perú – Ollita Perú", que se detallan en el ANEXO 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la atención alimentaria complementaria para las ollas comunes y beneficiarios aprobados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la recepción de alimentos se realizará en el Almacén de Alimentos cuya dirección es Pueblo Joven Juan XXIII Zona A, Mz P' Lote 01, Distrito de Miraflores, siendo el señor Paulo Cesar Chávez Salas, Jefe de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien tiene el cargo de Almacenero y será el responsable de su recepción y conformidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ABOG. GIOVANNA PINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERENTE GENERAL CHAMBI
ALCALDE

